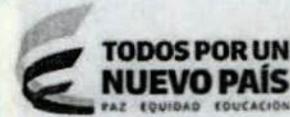




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20185500378451

Bogotá, 11/04/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
EMPRESA DE TRANSPORTE RIO CALI S.A.
CALLE 30 N AVENIDA 2A - 29 LOCAL. 201 PISO 4
CALI - VALLE DEL CAUCA



20185500378451

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 14435 de 27/03/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

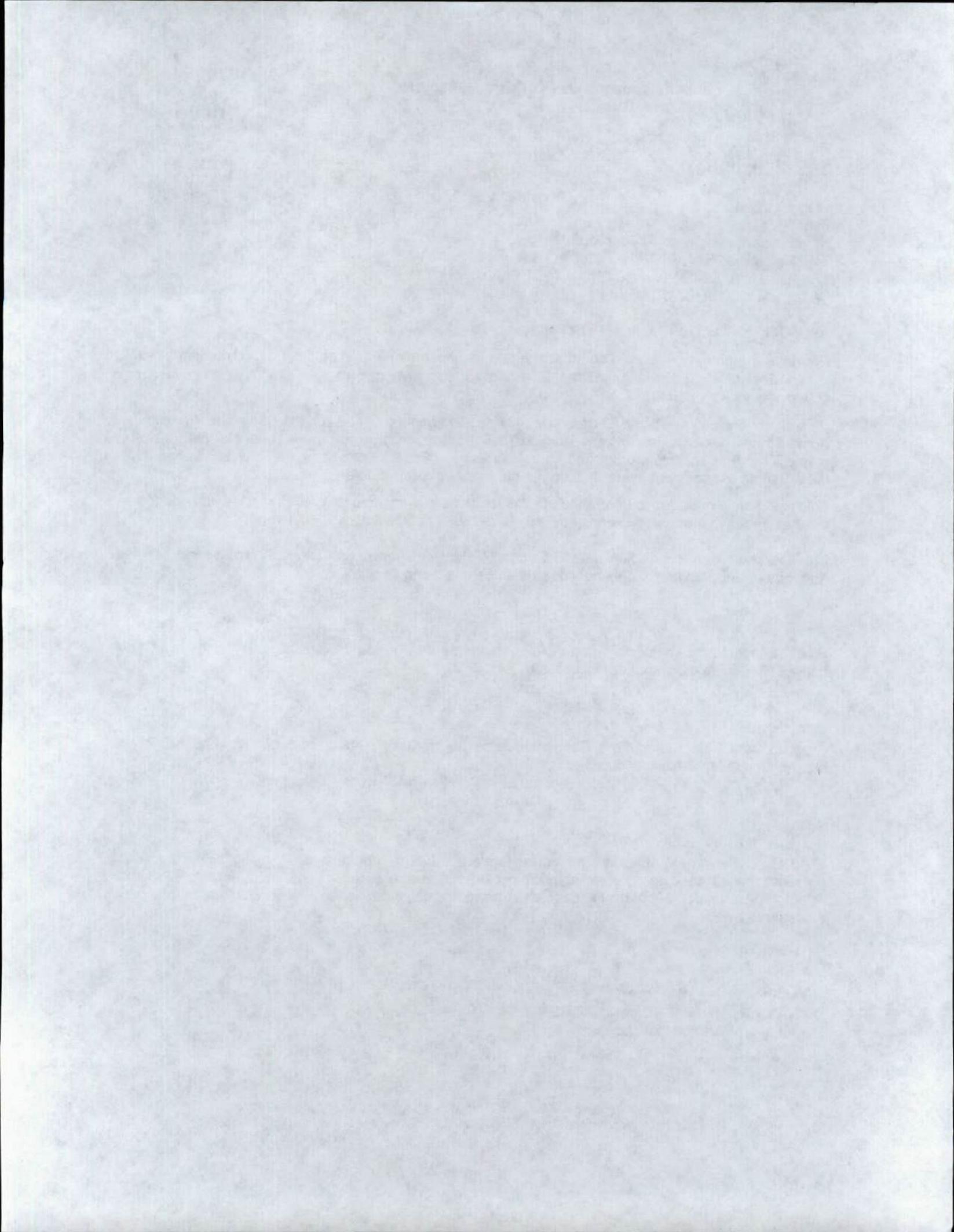
Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE

(14435 27 MAR 2018)

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 7294 del 26 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000839E, contra la EMPRESA DE TRANSPORTE RIO CALI S.A, identificada con NIT. 800.125.299 - 4.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Decreto 1079 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "*dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte*".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 7294 del 26 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000839E, contra la EMPRESA DE TRANSPORTE RIO CALI S.A, EMPRESA DE TRANSPORTE RIO CALI S.A, identificada con NIT. 800.125.299 - 4.

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Que con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo se hace necesario expedir el Decreto único reglamentario del sector Transporte No 1079 del 26 de mayo de 2015.

Que los numerales 3° y 13° del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el artículo 10° del Decreto 2741 de 2001, establecen las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.

Que mediante la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015" el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la **Resolución No. 30527 del 18 de diciembre de 2014** y la **Circular N° 00000003 de fecha 25 de febrero de 2014** dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de las supervisión integral (vigilancia, inspección y control) que de conformidad con la ley le corresponde ejercer, mediante la cual se establece la obligación de registrar la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente al año 2013 en el link software tasa de vigilancia TAUX de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co.

2. La mencionada Circular y Resolución fueron publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia.

3. Mediante comunicación No. 20155800102823 del 20 de octubre de 2015, la coordinadora del grupo de recaudos de ésta Superintendencia remitió al Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor la relación de los vigilados que no cumplieron con la obligación

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 7294 del 26 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000839E, contra la EMPRESA DE TRANSPORTE RIO CALI S.A, EMPRESA DE TRANSPORTE RIO CALI S.A, identificada con NIT. 800.125.299 - 4.

de reportar los ingresos brutos de la vigencia de 2013 para el pago de la tasa de vigilancia del año 2014, encontrando entre ellos a la **EMPRESA DE TRANSPORTE RIO CALI S.A, identificada con NIT. 800.125.299 - 4.**

4. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en la Circular y resolución antes citadas, en cuanto al Registro de la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, se profirió como consecuencia, la **Resolución No. 7294 del 26 de Febrero de 2016** en contra de la empresa. Dicho acto administrativo fue notificado por AVISO WEB el día 06 de abril de 2016, mediante publicación No. 42, en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, dando cumplimiento al artículo 66 y ss, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no sin antes haber enviado la citación para la notificación personal a la dirección registrada ante la Cámara de Comercio respectiva.

5. Mediante Memorando No. **20178300190293** del día **04 de septiembre de 2017**, la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó la información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma Taux.

6. Mediante Memorando No. **20178300192413** del día **06 de septiembre de 2017**, la Superintendente Delegada de Tránsito y transporte Terrestre Automotor solicitó la información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma Taux.

7. Mediante certificación expedida por el Grupo de Informática y Estadística, remitida mediante Memorando No. **20174100245843** de fecha **03 de noviembre de 2017**, Se evidenció que la **EMPRESA DE TRANSPORTE RIO CALI S.A, identificada con NIT. 800.125.299 - 4.**, no realizó el reporte del certificado de ingresos brutos correspondiente a la Vigencia 2013.

8. Revisada la base de datos de gestión documental de esta superintendencia, se evidencia que La **EMPRESA DE TRANSPORTE RIO CALI S.A, identificada con NIT. 800.125.299 - 4**, NO presentó ante esta entidad escrito de descargos dentro del término concedido.

9. Mediante **Auto No. 66197 del 13 de diciembre de 2017**, se incorporó acervo probatorio y se corrió traslado para alegatos de conclusión, el cual fue comunicado el día 17 de enero de 2018, mediante publicación en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co.

10. Revisada la base de datos de gestión documental de esta Superintendencia, se evidencia que la **EMPRESA DE TRANSPORTE RIO CALI S.A, identificada con NIT. 800.125.299 - 4.**, NO presentó escrito de alegatos de conclusión dentro del término legal establecido.

FORMULACIÓN DEL CARGO

CARGO ÚNICO: La **EMPRESA DE TRANSPORTE RIO CALI S.A, identificada con NIT. 800.125.299 - 4.**, presuntamente no registro la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE exigida en la Circular externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014, dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control) (...)

En concordancia con la precitada Circular y Resolución debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita previamente, lo consagrado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 el cual señala:

"(...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso a quienes incumplan sus órdenes, la Ley o los estatutos."

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 7294 del 26 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000839E, contra la EMPRESA DE TRANSPORTE RIO CALI S.A., EMPRESA DE TRANSPORTE RIO CALI S.A, identificada con NIT. 800.125.299 - 4.

DE LOS DESCARGOS:

El investigado **NO** hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo.

DE LOS ALEGATOS

El investigado **NO** hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo.

PRUEBAS

Obran como pruebas en el expediente las siguientes:

1. Publicación de la Resolución y la Circular en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. Memorando No. 20155800102823 del 20 de octubre de 2015, mediante el cual la Coordinadora del Grupo de Recaudo remite al Grupo de Investigaciones y Control, listados de empresas de transporte que no han remitido las certificaciones de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE exigidas en la Resolución No 30527 del 18 de diciembre de 2014 y la Circular Externa N° 00000003 del 25 de febrero de 2014, publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia y la página web de la Entidad www.sueertransporte.gov.co, dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control)
3. Acto Administrativo No. 7294 del 26 de Febrero de 2016 y la respectiva constancia de notificación.
4. Memorando No. 20178300190293 del día 04 de septiembre de 2017, mediante el cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó la información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma Taux.
5. Memorando No. 20178300192413 del día 06 de septiembre de 2017, mediante el cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó la información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma Taux
6. Certificación expedida por el Grupo de Informática y Estadística, remitida mediante Memorando No.20174100245843 de fecha 03 de noviembre de 2017.
7. Acto Administrativo No. 66197 del 11 de Diciembre de 2017, y la respectiva constancia de comunicación.
8. Captura de Pantalla de la página web del Ministerio de Transporte, donde se evidencia el estado y fecha de habilitación de la investigada.
9. Las demás pruebas conducentes y pertinentes que eventualmente se puedan aportar durante el desarrollo de la investigación.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo este el momento procesal para resolver la investigación y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del procedimiento, debe resaltarse que esta Delegada concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 7294 del 26 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000839E, contra la EMPRESA DE TRANSPORTE RIO CALI S.A, EMPRESA DE TRANSPORTE RIO CALI S.A, identificada con NIT. 800.125.299 - 4.

administrativas, consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los procedimientos de publicidad y notificación existentes en el C.P.A y de lo C.A tal como reposa en el expediente.

Teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciar y resolver dichas actuaciones, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda.

Previo a entrar en materia, esta Delegada considera pertinente poner de presente que la obligación que se impone a los vigilados de la Supertransporte consistente en el "**registro de Certificación de ingresos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el software tasa de vigilancia TAUX a partir del 25 de febrero hasta el 20 de marzo de 2014**"; siendo esencial para que se pueda dar cumplimiento a la Resolución que fija fecha límite para la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia. Por ende los términos estipulados en la circular son perentorios y no han sido modificados de manera alguna.

Todos los sujetos de inspección y vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte están obligados a la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia con base en los ingresos brutos derivados de la **actividad de transporte** que perciba el sujeto supervisado durante el periodo anual anterior. Para ello la Superintendencia mediante una resolución anual fija la contribución y los plazos respectivos, para lo cual es indispensable que los vigilados reporten el certificado de ingresos brutos del año anterior dentro del término señalado en la circular expedida para ello.

Siendo preciso aclarar que para que esta entidad pueda realizar la liquidación de dicha tasa, es necesario obtener el certificado de ingresos de los vigilados por cada año fiscal, y en el caso que nos ocupa la Circular que señala el plazo para el reporte de ingresos brutos del año 2013 es la Circular No. 00000003 del 25 de febrero de 2014, por supuesto expedida y publicada de formar posterior a la terminación de la vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, y con un plazo prudencial para el cumplimiento de la obligación, esto es máximo el 20 de marzo de 2014. Por lo que todos los vigilados debidamente habilitados ante el Ministerio de Transporte, deben conocer la normatividad relacionada con la actividad desde el momento en que deciden habilitarse para prestar el servicio, pues una vez sean habilitadas, las empresas adquieren derechos pero también obligaciones, dentro de las cuales está la certificación de los ingresos brutos. Información que a 31 de diciembre de cada año debe estar lista para ser presentada ante cualquier entidad gubernamental que ejerce inspección, vigilancia y control.

Finalmente se tiene que dando aplicación al debido proceso y las garantías constitucionales, la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó al Grupo de Financiera la revisión de los Vigilados que no habían llevado a cabo el cumplimiento de la obligación emanada de la Circular No. 00000003 de 2014, correspondiente al registro del certificado de ingresos brutos de la vigencia de 2013; encontrándose entre ellos a la **EMPRESA DE TRANSPORTE RIO CALI S.A, identificada con NIT. 800.125.299 - 4.**, quien a la fecha NO ha registrado el certificado de ingresos brutos de la vigencia de 2013. Pues se tiene que el día 20 de marzo de 2014 era la fecha límite para registrar dicha información y la aquí investigada a la fecha NO ha llevado a cabo dicho registro y por ende se ha generado incumplimientos en la autoliquidación de la tasa de vigilancia de esa vigencia, que a pesar que no es objeto de la presente investigación, precisamente con los términos de la Circular No. 00000003 de 2014 se pretende que los vigilados no incurran en futuras sustracciones de sus obligaciones con la oficina de recaudo. Lo anterior, debido a que del cumplimiento del término establecido en la Circular No. 00000003 del 25 de febrero de 2014 depende el cumplimiento de la Resolución No. 30527 del 18 de diciembre de 2014, es por esto que resulta de suma importancia que los vigilados sigan los lineamientos dados por esta Superintendencia en los actos administrativos.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 7294 del 26 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000839E, contra la EMPRESA DE TRANSPORTE RIO CALI S.A., EMPRESA DE TRANSPORTE RIO CALI S.A, identificada con NIT. 800.125.299 - 4.

Es importante recalcar, que la prueba, es el elemento sobre el cual se edifica la base o sustento de un hecho supuesto, de allí que como bien lo dicta el artículo 164 del Código General Del Proceso, toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, dada la vital importancia que reviste el que la prueba demuestre los hechos en el proceso.

La prueba, resaltada su importancia, debe además revestir dos características importantísimas como lo son la conducencia y la pertinencia, que permiten establecer cuáles serán aquellas pruebas que definitivamente sirven como sustento para demostrar algún o algunos hechos, ya que si bien es cierto como supuestas pruebas se pueden tener un cumulo de documentos u otros medios probatorios; solo aquellos que den certeza al juez o fallador sobre los hechos serán las tenidas en cuenta al momento de emitir algún juicio.

Para el Despacho es claro que las pruebas documentales que contiene el investigativo y que sirvieron de sustento a la actuación administrativa son pruebas conducentes, pertinentes y útiles, si se tiene en cuenta que a quien le corresponde desvirtuarlas es al investigado demostrando simplemente que SI registro la certificación de ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el link software tasa de vigilancia TAUX, de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transportes www.supertransporte.gov.co, dentro de los términos establecidos en la circular 00000003 del 25 de Febrero de 2014, los cuales son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia vigencia 2014 exigidos mediante la resolución No 30527 de 18 de Diciembre de 2014, la cual establece la fecha límite para pagar dicha tasa.

PARAMETROS GRADUACIÓN SANCIÓN

La facultad sancionatoria administrativa que detenta la Superintendencia de Puertos y Transporte se debe ceñir a los principios orientadores de las actuaciones administrativas establecidos en el artículo 50 del C.P.A y de lo C.A

"Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas."

Observando que la norma infringida determina la sanción de multa en un rango de uno (1) hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, considera este Despacho que en atención a los parámetros para graduación de sanción citados en la presente resolución en el acápite anterior, para el caso sub-examine teniendo en cuenta el resultado de la omisión al cumplimiento de la normatividad correspondiente al registro de la certificación de ingresos brutos del año 2013 y el grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido las mismas, de acuerdo a los parámetros establecidos en la Circular No. 00003 de 2014 concordante con la Resolución No 30527 de 2014, la sanción a imponer para el presente caso, se establece en cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2014, momento en que se incurrió en la omisión del registro de la certificación, considerando que es proporcional a la infracción cometida por la aquí investigada frente al cargo imputado mediante la Resolución No. 7294 del 26 de Febrero de 2016 al encontrar que la conducta enunciada genera un

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 7294 del 26 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000839E, contra la EMPRESA DE TRANSPORTE RIO CALI S.A, EMPRESA DE TRANSPORTE RIO CALI S.A, identificada con NIT. 800.125.299 - 4.

impacto negativo, si se tiene en cuenta que con ella se vulnera el orden jurídico establecido y el carácter de obligatoriedad que tienen las normas en el ordenamiento jurídico.

Por último, es de resaltar que los aspectos jurídicos para el Despacho son imperativos e incuestionables, la observancia y aplicación del **debido proceso** en cada una de sus actuaciones administrativas y tal como se evidencia en el expediente, que al existir pruebas, toda vez que los hechos investigados versan sobre estas, las existentes son suficientes para generar certeza en el fallador de la conducta imputada.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que, la **EMPRESA DE TRANSPORTE RIO CALI S.A, identificada con NIT. 800.125.299 - 4.**, no registró la certificación de ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por ésta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, de acuerdo a las condiciones y parámetros establecidos en la Circular 00000003 del 25 de febrero de 2014, resulta procedente declarar la responsabilidad frente al cargo imputado a través de la **Resolución No. 7294 del 26 de Febrero de 2016** y sancionar con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2014, por el valor de **TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS (\$3.080.000) M/CTE.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **RESPONSABLE** a la **EMPRESA DE TRANSPORTE RIO CALI S.A, identificada con NIT. 800.125.299 - 4.**, del cargo endilgado en la resolución de apertura de investigación **No. 7294 del 26 de Febrero de 2016**, por no dar cumplimiento a lo establecido en la Circular 00000003 del 25 de febrero de 2014 concordante con lo establecido en la resolución No 30527 de 18 de Diciembre de 2014 lo cual genera como consecuencia la incursión en la sanción consagrada en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR a la **EMPRESA DE TRANSPORTE RIO CALI S.A, identificada con NIT. 800.125.299 - 4.**, con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2014, por el valor de **TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS (\$3.080.000) M/CTE**, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

PARAGRAFO PRIMERO: Para efectos del pago de la multa el sancionado deberá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, comunicarse a las líneas telefónicas (57-1) 2693370 y línea gratuita nacional 01 8000 915 615, donde le será generado el recibo de pago con código de barras en el cual se detallará el valor a cancelar. El pago deberá realizarse en el BANCO DE OCCIDENTE a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte en la cuenta corriente 223-03504-9.

PARAGRAFO SEGUNDO: Efectuado el pago de la multa, la empresa de transporte deberá allegar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo, copia legible del recibo de consignación indicando investigación administrativa Delegada de Tránsito, nombre y NIT de la empresa y número de la Resolución de fallo.

PARAGRAFO TERCERO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que este se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Cobro

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 7294 del 26 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000839E, contra la EMPRESA DE TRANSPORTE RIO CALI S.A., EMPRESA DE TRANSPORTE RIO CALI S.A, identificada con NIT. 800.125.299 - 4.

Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

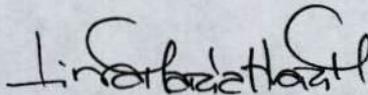
ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de la **EMPRESA DE TRANSPORTE RIO CALI S.A**, identificada con **NIT. 800.125.299 - 4**, en **CALI / VALLE DEL CAUCA** en la **CALLE 30 N AV. 2 A- 29 LC 201-P-4**, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden los Recurso de ley, Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

14435 27 MAR 2018

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: María Isabel Díaz
Revisó: Darilya Trujillo
Dra. Valentina Rubiano- Coordinador Investigaciones y Control.



CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17
S.M.L.M.V.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE SOCIEDADES
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICA:

LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL
REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:EMPRESA DE TRANSPORTE RIO CALI S.A.
SIGLA:T.R.C. S.A.
NIT. 800125299-4
DOMICILIO:CALI

CERTIFICA:

MATRÍCULA MERCANTIL: 286400-4
FECHA DE MATRÍCULA EN ESTA CAMARA: 08 DE ABRIL DE 1991
ÚLTIMO AÑO RENOVADO:2017
FECHA DE LA RENOVACIÓN:10 DE ABRIL DE 2017
ACTIVO TOTAL:\$27,141,449,294

CERTIFICA:

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CALLE 30 N AV. 2 A- 29 LC 201- P-4
MUNICIPIO:CALI-VALLE
TELÉFONO COMERCIAL 1:6954653
TELÉFONO COMERCIAL 2:6954654
TELÉFONO COMERCIAL 3:3124086489
CORREO ELECTRÓNICO:notificacionesjudicialesrc@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL:CALLE 30 N AV. 2 A- 29 LC 201- P-4
MUNICIPIO:CALI-VALLE
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 1:6954653
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 2:6954654
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 3:3124086489
CORREO ELECTRÓNICO DE NOTIFICACIÓN:notificacionesjudicialesrc@gmail.com

AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO DE
CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO:SI

CERTIFICA:



CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

ACTIVIDAD SECUNDARIA
H4921 TRANSPORTE DE PASAJEROS

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA NRO 973 DEL 27 DE MARZO DE 1991 NOTARIA PRIMERA DE CALI ,
INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 08 DE ABRIL DE 1991 BAJO EL NÚMERO 38667
DEL LIBRO IX Y ESCRITURA NRO 1057 DEL 05 DE ABRIL DE 1991 NOTARIA PRIMERA DE
CALI , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 08 DE ABRIL DE 1991 BAJO EL NÚMERO
38669 DEL LIBRO IX , SE CONSTITUYO ASOCIACION DE EMPRESAS DE TRANSPORTE
URBANO DISTRITO DE AGUABLANCA LT

CERTIFICA:

REFORMAS DOCUMENTO	FECHA.DOC	ORIGEN	FECHA.INS	NÚMERO.
INS LIBRO ESCRITURA 55530 IX	1295 30/04/1992	NOTARIA PRIMERA DE CALI	17/07/1992	
ESCRITURA 55531 IX	1803 15/06/1992	NOTARIA PRIMERA DE CALI	17/07/1992	
ESCRITURA 4502 IX	1539 30/05/1995	NOTARIA PRIMERA DE CALI	01/06/1995	
ESCRITURA 238 IX	3694 30/12/1996	NOTARIA PRIMERA DE CALI	15/01/1997	
ESCRITURA 6758 IX	3357 23/09/1999	NOTARIA DOCE DE CALI	06/10/1999	
ESCRITURA 6696 IX	423 31/08/2001	NOTARIA UNICA DE SAN PEDRO	12/10/2001	
ESCRITURA 13663 IX	1723 25/07/2002	NOTARIA VEINTE DE MEDELLIN	29/07/2002	
ESCRITURA 1290 IX	474 21/02/2003	NOTARIA CATORCE DE CALI	21/02/2003	
ESCRITURA 983 IX	115 20/01/2005	NOTARIA DOCE DE CALI	26/01/2005	
ESCRITURA 2240 IX	165 25/01/2006	NOTARIA DOCE DE CALI	22/02/2006	
ESCRITURA 10681 IX	4060 04/09/2006	NOTARIA TERCERA DE CALI	12/09/2006	
ESCRITURA 635 IX	3876 30/12/2008	NOTARIA DOCE DE CALI	20/01/2009	
ESCRITURA 13534 IX	2875 26/10/2011	NOTARIA DOCE DE CALI	04/11/2011	
ESCRITURA 7690 IX	2053 01/06/2015	NOTARIA CUARTA DE CALI	03/06/2015	

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA NÚMERO 1295 DEL 30 DE ABRIL DE 1992 NOTARIA PRIMERA DE
CALI , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 17 DE JULIO DE 1992 BAJO EL NÚMERO
55530 DEL LIBRO IX ,CAMBIO SU NOMBRE DE ASOCIACION DE EMPRESAS DE TRANSPORTE
URBANO DISTRITO DE AGUABLANCA LTDA. . POR EL DE TRANSPORTE RIO CALI S.A.
SIGLA: RIO CALI S.A. .

CERTIFICA:



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

QUE POR ESCRITURA NÚMERO 1295 DEL 30 DE ABRIL DE 1992 NOTARIA PRIMERA DE CALI , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 17 DE JULIO DE 1992 BAJO EL NÚMERO 55530 DEL LIBRO IX , SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA EN SOCIEDAD ANÓNIMA BAJO EL NOMBRE DE EMPRESA DE TRANSPORTE RIO CALI S.A. SIGLA: RIO CALI S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA NÚMERO 2875 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2011 NOTARIA DOCE DE CALI , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 04 DE NOVIEMBRE DE 2011 BAJO EL NÚMERO 13534 DEL LIBRO IX , CAMBIO SU NOMBRE DE EMPRESA DE TRANSPORTE RIO CALI S.A. SIGLA: RIO CALI S.A. . POR EL DE EMPRESA DE TRANSPORTE RIO CALI S.A. . SIGLA: T.R.C. S.A.

CERTIFICA:

VIGENCIA:31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2080

CERTIFICA:

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

CERTIFICA:

LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL LA DE EXPLOTAR LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y CARGA, URBANO, INTERMUNICIPAL, INTERDEPARTAMENTAL E INTERNACIONAL POR MEDIO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES; Y EL TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL, YA SEA DE PERSONAS, CARGA O MIXTO. EN DESARROLLO DE ESE OBJETO SOCIAL PRINCIPAL PODRÁ SER ACCIONISTA DE EMPRESAS DEL TRANSPORTE EN ESAS ÁREAS, IMPORTAR Y DISTRIBUIR VEHÍCULOS, REPUESTOS Y ACCESORIOS, SER DISTRIBUIDOR DE COMBUSTIBLES Y EN FIN REALIZAR TODAS LAS ACTIVIDADES COMERCIALES QUE SEAN AFINES CON ESE OBJETO SOCIAL PRINCIPAL. IGUALMENTE Y COMO OBJETO SOCIAL SECUNDARIO LA SOCIEDAD PODRÁ SER SOCIA U ACCIONISTA DE SOCIEDADES NACIONALES Y EXTRANJERAS, COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE SERVICIOS, YA SEAN PÚBLICAS O PRIVADAS, INVERTIR EN ELLAS. ADEMÁS NEGOCIAR TÍTULOS VALORES O DEMÁS TÍTULOS BURSÁTILES; DAR Y RECIBIR EN MUTUO CON Y SIN INTERESES; IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS TERMINADOS Y/O MATERIAS PRIMAS; IMPORTACIÓN DE MAQUINARIA RELACIONADA CON LA MISMA ACTIVIDAD; COMPRAR, VENDER, ARRENDAR, ADMINISTRAR. EN GENERAL PODRÁ EJECUTAR TODO ACTO Y CELEBRAR TODO CONTRATO CIVIL O COMERCIAL QUE SE RELACIONE DIRECTAMENTE CON EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL EXPRESADO.

CERTIFICA:

CAPITAL AUTORIZADO: \$1,500,000,000
NUMERO DE ACCIONES: 1,500,000
VALOR NOMINAL: \$1,000
CAPITAL SUSCRITO: \$1,408,417,000
NUMERO DE ACCIONES: 1,408,417
VALOR NOMINAL: \$1,000
CAPITAL PAGADO: \$1,408,417,000
NUMERO DE ACCIONES: 1,408,417
VALOR NOMINAL: \$1,000

CERTIFICA:

LA SOCIEDAD TENDRA LOS SIGUIENTES ORGANOS PRINCIPALES DE DIRECCION Y ADMINISTRACION A.LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS
B.LA JUNTA DIRECTIVA
C.LA GERENCIA

SON FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS LAS QUE DETERMINA LA LEY COMERCIAL Y EN ESPECIAL ELEGIR PARA UN PERÍODO DE CINCO (5) AÑOS A LOS TRES (3) MIEMBROS PRINCIPALES Y LOS SUPLENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA Y REMOVERLOS LIBREMENTE EN CUALQUIER TIEMPO Y LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS LE ASIGNAN COMO SUPREMO ÓRGANO ADMINISTRATIVO DE LA SOCIEDAD.

LA JUNTA DIRECTIVA SE COMPONE DE TRES MIEMBROS PRINCIPALES Y TRES SUPLENTE NUMÉRICOS.

SON FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA LAS QUE ESTABLEZCA LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS. EN ESPECIAL ELEGIR AL GERENTE DE LA SOCIEDAD, Y AL SUPLENTE DEL GERENTE (QUIEN LO REEMPLAZARÁ EN SUS FALTAS TEMPORALES O ABSOLUTAS), PARA UN PERIODO DE DOS (2) AÑOS, REMOVERLOS LIBREMENTE Y SEÑALARLES SU REMUNERACIÓN, Y AUTORIZAR TODO ACTO O CONTRATO QUE TENGAN UNA CUANTÍA SUPERIOR A LOS TRESCIENTOS (300) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES VIGENTES PARA LA ÉPOCA DEL CONTRATO

LA SOCIEDAD TENDRÁ UN REPRESENTANTE LEGAL, QUE SE DENOMINA GERENTE GENERAL, CON UN (1) SUPLENTE, DESIGNADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA POR PERIODO DE DOS (2) AÑOS, PERO QUE PUEDEN REMOVERSE EN CUALQUIER TIEMPO SI SE ESTIMA INDISPENSABLE. EN CASO DE NO DESIGNAR NUEVO GERENTE AL VENCIMIENTO DEL TÉRMINO, ESTE PLAZO SE PRORROGARÁ HASTA QUE SE DESIGNE NUEVO GERENTE O SE CONFIRME SU NOMBRAMIENTO PARA UN NUEVO PERIODO. EL SUPLENTE LE REEMPLAZARÁ EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES Y TENDRÁ LAS MISMAS ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL. EL GERENTE DE LA SOCIEDAD PODRÁ CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL. NOMBRARÁ Y REMOVERÁ EMPLEADOS, PRESENTARÁ A LA JUNTA DIRECTIVA LOS BALANCES DEL EJERCICIO Y UN INFORME EN CADA JUNTA ORDINARIA. CONVOCARÁ A LA JUNTA DIRECTIVA EN LAS REUNIONES ORDINARIAS Y CUANDO LO JUZGUE NECESARIO EN LAS EXTRAORDINARIAS. CONSTITUIRÁ Y NOMBRARÁ APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES Y DERECHOS DE LA SOCIEDAD. DEBERÁ CUMPLIR BIEN Y FIELMENTE LAS NORMAS ESTATUTARIAS.

EL GERENTE REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA EN LOS SIGUIENTES ACTOS O CONTRATOS:

A.VENTA, ENAJENACIÓN, PERMUTA O DONACIÓN CUYO VALOR SEA SUPERIOR A 300 SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES, PARA LA ÉPOCA DEL ACTO O CONTRATO JURÍDICO A CELEBRAR

B.LA TRANSACCIÓN DE LITIGIOS Y EL SOMETER A ARBITRAMIENTO DIFERENCIAS O CONTROVERSIAS QUE EXISTAN CON TERCEROS C.COMPROMETER A LA SOCIEDAD COMO FIADORA O AVALISTA DE OBLIGACIONES DE TERCERO O DE LOS SOCIOS. EN TODO CASO, TODO ACTO O CONTRATO, SIN IMPORTAR SU NATURALEZA U ORIGEN CUYA CUANTÍA SEA SUPERIOR A 300 SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES DEBE SER APROBADO POR LA JUNTA DIRECTIVA

CERTIFICA:

DOCUMENTO: ACTA NÚMERO 006-2006 DEL 25 DE JULIO DE 2006
ORIGEN: JUNTA DIRECTIVA



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámaras de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

INSCRIPCION: 02 DE AGOSTO DE 2006 NÚMERO 9049 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO (S) :

GERENTE
HOLMES RUIZ ALBAN
C.C.16598596

CERTIFICA:

DOCUMENTO: ACTA NÚMERO 115 DEL 28 DE JULIO DE 2012
ORIGEN: JUNTA DIRECTIVA
INSCRIPCION: 14 DE SEPTIEMBRE DE 2012 NÚMERO 11073 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO (S) :

SUBGERENTE
JUAN MANUEL BERMUDEZ ALZATE
C.C.6105315

CERTIFICA:

DOCUMENTO: ACTA NÚMERO 008-005 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2005
ORIGEN: ASAMBLEA GENERAL
INSCRIPCION: 22 DE NOVIEMBRE DE 2005 NÚMERO 13115 DEL LIBRO IX

DOCUMENTO: ACTA NÚMERO 002-2014 DEL 27 DE MAYO DE 2014
ORIGEN: ASAMBLEA DE ACCIONISTAS
INSCRIPCION: 06 DE JUNIO DE 2014 NÚMERO 7820 DEL LIBRO IX

DOCUMENTO: ACTA NÚMERO 006-006 DEL 23 DE AGOSTO DE 2006
ORIGEN: ASAMBLEA EXTRAORDINARIA
INSCRIPCION: 24 DE AGOSTO DE 2006 NÚMERO 9974 DEL LIBRO IX

FUE (RON) _NOMBRADO (S)

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

PRIMER RENGLON
JUAN CARLOS DIAZ DELGADO
C.C.79367386

SEGUNDO RENGLON
HOLMES RUIZ ALBAN
C.C.16598596

TERCER RENGLON
DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ PEÑA
C.C.6316002

SUPLENTES

PRIMER RENGLON
EUGENIO ANTONIO LOPEZ ORDOÑEZ



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámaras de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

C.C.6049457

SEGUNDO RENGLON
KATHERINE BERMUDEZ ALZATE
C.C.1144024678

TERCER RENGLON
MAYERLING ROMERO ZAPATA
C.C.66843144

CERTIFICA:

DOCUMENTO: ACTA NÚMERO 25 DEL 27 DE MARZO DE 2002
ORIGEN: ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS
INSCRIPCION: 29 DE JULIO DE 2002 NÚMERO 13664 DEL LIBRO IX
REGISTRO PARCIAL
FUE(ON) NOMBRADO(S) :

REVISOR FISCAL PRINCIPAL
EDUARDO RODRIGUEZ CERON
C.C.14945777

REVISOR FISCAL SUPLENTE
MARIA YOLANDA MEJIA CHAVEZ
C.C.31267686

CERTIFICA:

QUE HACIENDA YUMBO FUE INFORMADO(A) EL 04 DE AGOSTO DE 2009 DE LA APERTURA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO. 770720-2 EMPRESA DE TRANSPORTE RIO CALI S.A. # 1

CERTIFICA:

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL SIGUIENTE ESTABLECIMIENTO, SURCURSAL O AGENCIA:

NOMBRE: EMPRESA DE TRANSPORTE RIO CALI
MATRÍCULA NÚMERO: 286401-2 FECHA: 08 DE ABRIL DE 1991
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2017
FECHA DE RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA MERCANTIL: 10 DE ABRIL DE 2017
CATEGORÍA: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
DIRECCIÓN: CALLE 30 N AV. 2 A- 29 LC 201- P-4
MUNICIPIO: CALI
ACTIVIDAD COMERCIAL:
H4921 - TRANSPORTE URBANO COLECTIVO REGULAR DE PASAJEROS

CERTIFICA:

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL SIGUIENTE ESTABLECIMIENTO, SURCURSAL O AGENCIA:

NOMBRE: EMPRESA DE TRANSPORTE RIO CALI S.A. # 1
MATRÍCULA NÚMERO: 770720-2 FECHA: 31 DE JULIO DE 2009
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2017



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

FECHA DE RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA MERCANTIL: 10 DE ABRIL DE 2017
CATEGORÍA: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
DIRECCIÓN: CL. 30 N N NRO. 2 A N 29
MUNICIPIO: YUMBO
ACTIVIDAD COMERCIAL:
H4921 - TRANSPORTE URBANO COLECTIVO REGULAR DE PASAJEROS

CERTIFICA:

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL SIGUIENTE ESTABLECIMIENTO, SURCURSAL O AGENCIA:

NOMBRE: TRANS RIO CALI NO.2
MATRÍCULA NÚMERO: 929633-2 FECHA: 23 DE JUNIO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2017
FECHA DE RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA MERCANTIL: 10 DE ABRIL DE 2017
CATEGORÍA: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
DIRECCIÓN: CRA. 36 NRO. 10 451
MUNICIPIO: YUMBO
ACTIVIDAD COMERCIAL:
H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

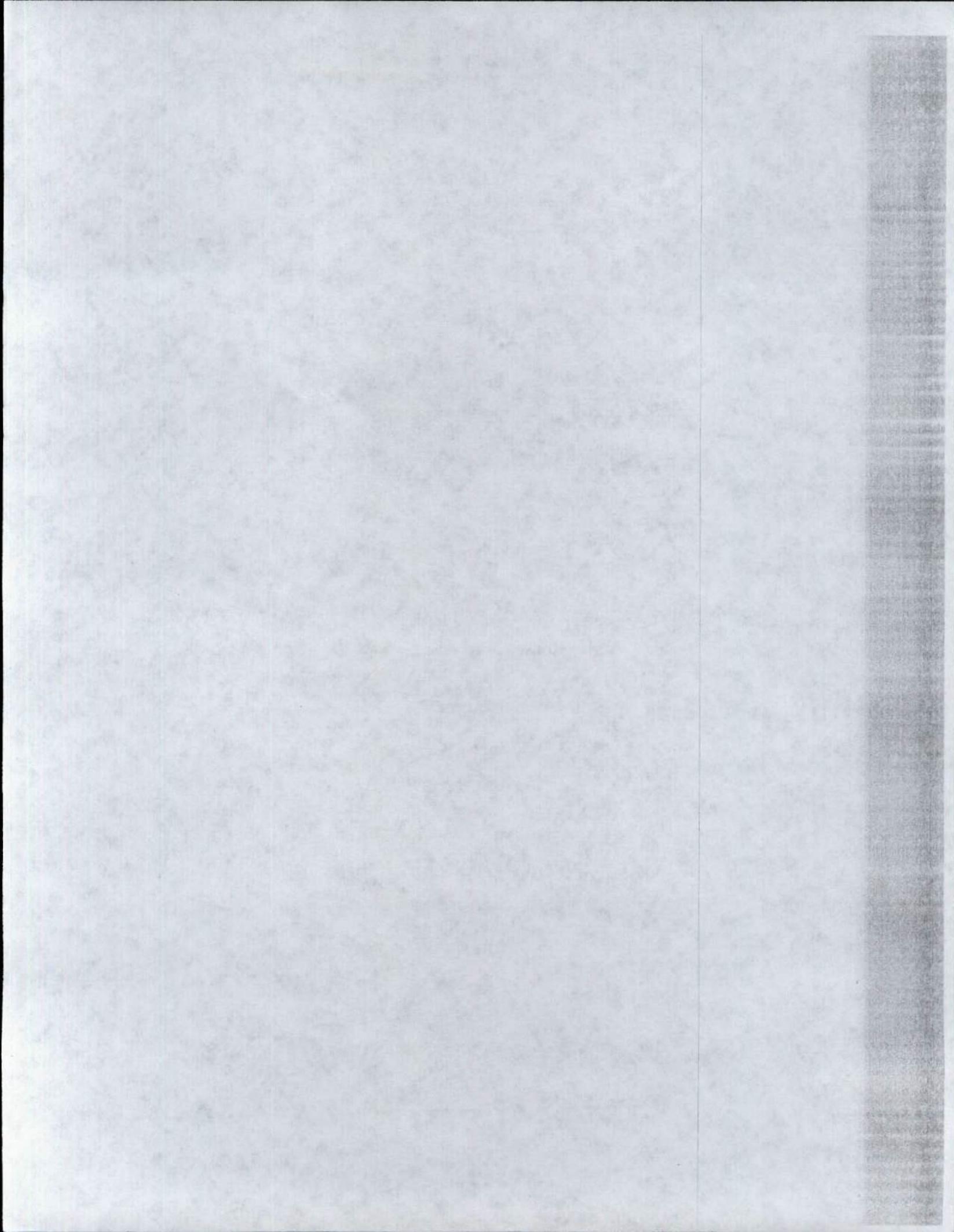
CERTIFICA:

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INSCRITO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN.

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.

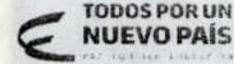
DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS; EL SÁBADO NO SE TIENE COMO DÍA HÁBIL PARA ESTE CONTEO. EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS SOBRE LA VALIDEZ JURÍDICA Y PROBATORIA DE LOS MENSAJES DE DATOS DETERMINADOS EN LA LEY 527 DE 1999 Y DEMÁS NORMAS COMPLEMENTARIAS, LA FIRMA DIGITAL DE LOS CERTIFICADOS GENERADOS ELECTRÓNICAMENTE SE ENCUENTRA RESPALDADA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN DIGITAL ABIERTA ACREDITADA POR EL ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN (ONAC) Y SÓLO PUEDE SER VERIFICADA EN ESE FORMATO. DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, LA FIRMA MECÁNICA QUE APARECE A CONTINUACIÓN TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

DADO EN CALI A LOS 21 DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2018 HORA: 04:00:36 PM





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500324081



Bogotá, 27/03/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
EMPRESA DE TRANSPORTE RIO CALI S.A.
CALLE. 30 N AVENIDA 2A - 29 LOCAL. 201 PISO 4
CALI - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 14435 de 27/03/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

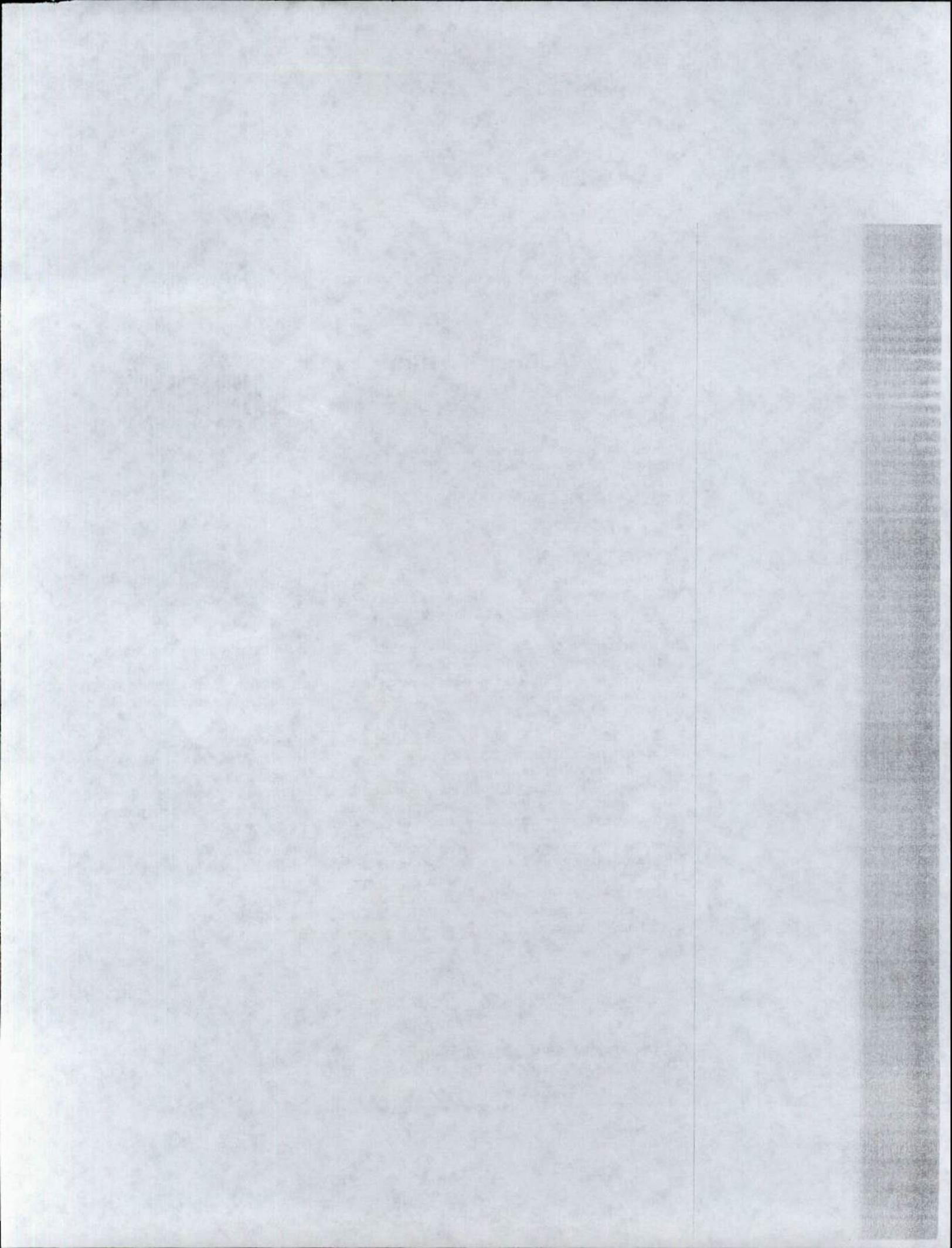
Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\MARZO\27-03-2018\CONTROL\CITAT 14425.odt





REMITENTE
 Servicios Postales
 Muelle S.A.
 NIT 900 062917-9
 DG 25 G 95 A 55
 Línea Nal. 01 8000 111 210

DESTINATARIO
 Nombre/Razón Social
 EMPRESA DE TRANSPORTES RÍO
 CALI S.A.
 Dirección: CALLE 30 N AVENIDA 2A-
 29 LOCAL 201 PISO 4
 Ciudad: CALI
 Departamento: VALLE DEL CAUCA
 Código Postal: 760003192
 Envío: RN932848146CO

REMITENTE
 SUPERINTENDENCIA DE
 PUERTOS Y TRANSPORTES -
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barro
 de la Soledad
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código Postal: 111311395
 Envío: RN932848146CO

DESTINATARIO
 Nombre/Razón Social
 EMPRESA DE TRANSPORTES RÍO
 CALI S.A.
 Dirección: CALLE 30 N AVENIDA 2A-
 29 LOCAL 201 PISO 4
 Ciudad: CALI
 Departamento: VALLE DEL CAUCA
 Código Postal: 760003192
 Fecha Pre-Admisión:
 12/04/2018 16:23:52
 Min. Transporte Lic de carga 000200
 del 20/05/2011

4x Motivos de Devolución <input type="checkbox"/> No Reside <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> Falcido <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Aportado Clausurado		Fecha: 16/11/18 R. D. MES AÑO Fecha 2: DIA MES AÑO	
Nombre del distribuidor: C.C. Centro de Distribución: Observaciones:		Nombre del distribuidor: C.C. Centro de Distribución: Observaciones:	

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
 PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.superttransporte.gov.co

